



RESOLUCIÓN NÚMERO XXX DE XX

(vrdia vrmes vranio)

“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Chita, Boavita, La Uvita y San Mateo, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte”.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 60 y el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, artículo 5 del Decreto 381 de 2012, y el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, y el Decreto 977 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Que conforme con el artículo 8° de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 25° de la Constitución Política, establece el trabajo como un derecho y una obligación social, que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 38° de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que en virtud del artículo 64° de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023, el campesinado es sujeto de derechos y de protección especial constitucional.

El artículo 65° de la Constitución Política establece que el Estado debe proteger especialmente la producción de alimentos y priorizar el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. Además, debe construir obras de infraestructura física y adecuar las tierras para apoyar estas actividades.

Que el artículo 79° de la Constitución Política, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80° de la Constitución Política, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 208 de la Constitución Política de Colombia establece que “los ministros y directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en sus respectivas dependencias. Bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas de sus despachos, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley”; en tal sentido, es una facultad del Ministerio de Minas y Energía liderar y ejecutar las políticas y acciones de su área como “dirigir y coordinar el sector minero energético nacional”.

Que el artículo 209° de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 287° y 288° de la Constitución Política determinan que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley;

Continuación de la Resolución *“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Chita, Boavita, La Uvita y San Mateo, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte”*

conforme a la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, que han de ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 332° de la Constitución Política, determina que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el documento CONPES 3866 de 2016 establece la Política Nacional de Desarrollo Productivo (PDP), y resalta la importancia de delimitar áreas con alto potencial para la extracción de minerales estratégicos, fundamentales para la reindustrialización, la transición energética y el desarrollo agrícola e infraestructura pública.

Que, de acuerdo con ese documento, la diversificación económica aumenta la productividad del país y se priorizan apuestas productivas en los territorios para permitir encadenamientos productivos y transformar materias primas en productos complejos para el comercio interno y la exportación.

Que, de acuerdo con el citado documento CONPES 3866 de 2016, se busca fortalecer las economías locales a través del desarrollo de encadenamientos productivos en torno a la minería, al tiempo que la creación de un distrito minero tiene la potencialidad de impulsar la creación de empleo, la inversión en infraestructura y el desarrollo de industrias relacionadas con la extracción y procesamiento de minerales, contribuyendo así al crecimiento económico de la región.

Que la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia, Potencia Mundial de la Vida”*, se orienta a proteger la vida y superar injusticias históricas. Sus pilares incluyen frenar la deforestación, transitar hacia una economía respetuosa de la naturaleza, diversificar la economía y realizar la transformación energética.

Que la Ley 1844 de 2017, por medio de la cual se aprobó el Acuerdo de París de 2015, tratado internacional de la Convención Marco de las Naciones Unidas busca reforzar la respuesta global al cambio climático y mantener el calentamiento por debajo de 1,5 grados centígrados y propone la diversificación económica como una forma de contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático.

Que Colombia está trabajando en una estrategia para la transición justa de la fuerza laboral hacia una economía resiliente y baja en carbono. Esta estrategia mejorará la calidad de vida y la inclusión social y económica de la población, promoviendo el diálogo social y la participación ciudadana, la cual, se articulará con la Estrategia de Largo Plazo Carbono-Neutralidad E2050.

Que el artículo 5° de La Ley 2169 de 2021, establece metas nacionales de mitigación de gases de efecto invernadero para 2030. Estas metas incluyen reducir las emisiones en un 51% respecto al escenario de referencia, alcanzar la neutralidad en carbono para 2050 y reducir las emisiones de carbono negro en un 40%.

Que el documento CONPES 4075 de 2022 establece las líneas para implementar una política de Transición Energética en Colombia e insta específicamente al Ministerio de Minas y Energía a diseñar *“una estrategia de diversificación, reconversión y transición socioeconómica gradual, progresiva, y segura en las regiones con vocación extractiva de carbón, con el apoyo del DNP y en conjunto con los actores estratégicos en los territorios y entidades del orden nacional”*.

Que el documento CONPES 4129 de 2023 relativo a la Política Nacional de Reindustrialización, busca transformar el sector productivo y pasar de una economía extractiva a una basada en el conocimiento, productiva, sostenible e incluyente a través de la promoción de la reindustrialización, diversificación y sofisticación de la oferta, fortalecer los encadenamientos productivos y los negocios verdes.

Que el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 refiere que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se entenderán como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan

Continuación de la Resolución *“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Chita, Boavita, La Uvita y San Mateo, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte”*

operaciones y proyectos mineros; promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.

Que adicionalmente el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 confirió al Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes, la facultad de delimitar el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

Que para la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se tendrán en cuenta, entre otros criterios, los siguientes: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor. Que, en las áreas delimitadas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normatividad vigente.

Que mediante el Decreto 0977 de 2024 se reglamentó el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adicionó el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, mediante el cual se establece que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional que busca el desarrollo sostenible en regiones con actividad minera, a través de la organización y coordinación de acciones que busquen la diversificación de la economía y la promoción de alternativas productivas equilibrando los intereses económicos, sociales y ambientales.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo. 2.2.5.12.2.3 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, en coordinación armónica con la autoridad minera nacional, las autoridades ambientales y las demás carteras ministeriales concernidas.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024 establece que el Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue, a partir de las herramientas de ordenamiento y planeación del territorio (POT, EOT, PBOT, POMCA, entre otros), la información oficial disponible o la dispuesta por las entidades nacionales y territoriales competentes, verificará las condiciones de manera preliminar del área que conformará el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Que el Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.5.12.3.1, prevé la conformación de una Mesa de Trabajo Interinstitucional para la formulación, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, con el fin de asegurar la articulación de las diferentes entidades y actores involucrados en su desarrollo;

Que, en este contexto, la Mesa de Trabajo Interinstitucional se erige como un mecanismo esencial para garantizar la coordinación efectiva entre las entidades del orden nacional y territorial, así como con los demás actores relevantes, que facilitan la integración de esfuerzos, la optimización de recursos y la toma de decisiones concertadas para el logro de los objetivos de diversificación productiva, reconversión laboral y desarrollo sostenible en el "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte".

Que, además, la Mesa de Trabajo Interinstitucional materializa los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que rigen la función administrativa, así como en el deber de colaboración armónica entre las entidades del Estado, los cuales se desprenden de los artículos 209, 287 y 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, según el cual las autoridades

Continuación de la Resolución *“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Chita, Boavita, La Uvita y San Mateo, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte”*

administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que las mesas temáticas y zonales previstas en el numeral 13 del artículo 2.2.5.12.3.3. del Decreto se fundamentan en los principios de participación ciudadana, transparencia y eficacia de la función administrativa, los cuales irradian la actuación de las autoridades públicas conforme a los artículos 1, 2 y 209 de la Constitución Política, que establecen la participación como uno de los pilares del Estado Social de Derecho, consagran los fines esenciales del Estado de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y determinan que la función administrativa se desarrolle con fundamento en principios como la democracia participativa;

Que, en desarrollo de los principios constitucionales, la Ley 489 de 1998, en su artículo 32, prevé la posibilidad de que las autoridades administrativas conformen comités, comisiones o juntas para el ejercicio de determinadas funciones, sin que ello implique la transferencia de competencias;

Que, para asegurar la eficacia, legitimidad y sostenibilidad del Distrito Minero Especial, se hace necesario establecer una estructura de gobernanza y participación por niveles que articule de manera coherente la política pública nacional, la ejecución adaptada a las realidades locales y la participación incidente de las comunidades. Dicha estructura se compone de tres instancias: 1) la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, como órgano de alta dirección política; 2) la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social del Distrito, como el motor ejecutivo y de gestión en el territorio; y 3) las Mesas Temáticas o Zonales, como los canales primarios de participación social y técnica.

Que, en este contexto, la conformación de mesas temáticas y zonales surge como un instrumento para promover la participación efectiva de los diferentes actores involucrados en el desarrollo del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, que permite la discusión especializada de los asuntos de interés y la atención a las particularidades de las diferentes áreas geográficas que lo integran y constituyen un apoyo y complemento para el mejor cumplimiento de las funciones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional, entre otras, procurar la participación ciudadana en el diseño e implementación del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Que esta estructura permite una clara delimitación de roles, siendo la Mesa Nacional la instancia de definición de los lineamientos estratégicos; la Mesa del Distrito el órgano responsable de la formulación y ejecución del Plan Estratégico de Gestión (PEG) y de la coordinación de las entidades en el territorio; y las Mesas Temáticas o Zonales el soporte técnico y consultivo desde la base social, cuyas propuestas servirán de insumo para la toma de decisiones de la Mesa del Distrito.

Que adicionalmente la Agencia Nacional de Minería – ANM, expidió la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 *“Por la cual se determinaron los minerales de interés estratégico para el país”*, y en los eventos en que no se evidencia carbón térmico dentro de los municipios que comprendan el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, podrán desarrollarse planes de conocimiento geo científico por parte del Servicio Geológico Colombiano - SGC para promover dichos minerales estratégicos.

Que, de acuerdo con el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024 para delimitar los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se debe considerar, entre otros, los siguientes criterios: tipo de operación minera, volumen de producción, tradición minera de las comunidades, actividades productivas complementarias, determinantes del ordenamiento territorial, zonas excluibles, estado de deterioro de ecosistemas, catastro multipropósito y fomento a la reindustrialización.

Que, con base en la información disponible, los municipios del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte, del departamento de Boyacá, presentan una tendencia a futuro de envejecimiento de la población, lo que plantea la necesidad de implementar estrategias de diversificación productiva, que ofrezcan opciones a los jóvenes que favorezcan su permanencia en el territorio.

Que, de acuerdo con la resolución 1006 de 2023 de ANM, el carbón metalúrgico es considerado uno de los minerales estratégicos para la Transición Energética Justa, es necesario definir estrategias para

Continuación de la Resolución “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Chita, Boavita, La Uvita y San Mateo, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte”

favorecer la sostenibilidad económica, social y ambiental de las cadenas productivas asociadas a este mineral.

Que los municipios del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte enfrentan desafíos en términos de pobreza, desigualdad y acceso a servicios básicos, evidenciando la necesidad de implementar políticas públicas que promuevan la inclusión social, la equidad y el desarrollo territorial sostenible, y por sus características, tienen la potencialidad para la diversificación productiva en sectores como la agricultura, la ganadería, la actividad forestal, el turismo y la industria, lo que representa una oportunidad para impulsar un desarrollo económico sostenible y ampliar la alternativas productivas en otros sectores, a través de la creación del Distrito para la Diversificación Productiva del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte.

Que la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva “Boyacá Norte” es una herramienta fundamental para impulsar la transición hacia una economía más diversificada, sostenible e inclusiva, promoviendo la participación ciudadana, la protección del medio ambiente y el bienestar de las comunidades locales, y se basa en un análisis riguroso de los componentes sociocultural, minero, ambiental y económico del territorio, considerando los criterios establecidos en el Decreto 0977 de 2024 y garantizando la participación efectiva de las comunidades en el proceso de planificación y desarrollo.

Que, la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- concluyó en su concepto técnico que la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Chita, Boavita, La Uvita y San Mateo, en el departamento de Boyacá, está orientada al desarrollo de actividades que revisten una importancia significativa para dicha región del país.

Que, igualmente, la Dirección de Minería Empresarial concluyó en su concepto técnico que la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá-Norte, está orientada al desarrollo de actividades de que revisten una importancia significativa para dicha región del país.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, el proyecto de la presente resolución fue publicado para comentarios de la ciudadanía entre el **xxxxx y el xxxx del mes de xxxx** de 2025, los cuales fueron debidamente analizados y considerados.

Que, una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30°, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009.

RESUELVE

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación. Delimitar el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Chita, Boavita, La Uvita y San Mateo, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte”, constituido por una extensión de 110.560 hectáreas, y su localización está representada cartográficamente en la Memoria Justificativa, documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo. - La anterior delimitación se realiza sin perjuicio, de que se puedan integrar otros municipios a partir de la instalación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional y la ejecución del Plan Estratégico de Gestión, desarrollados en la presente resolución; para lo cual, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.12.2.2. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024.

Artículo 2.- Finalidad. El Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva tiene como finalidad propiciar la gestión y articulación institucional, permitiendo alcanzar la sostenibilidad de nuevas actividades y alternativas productivas conforme la vocación del territorio, reconversión laboral y la resolución concertada de los conflictos socioambientales y productivos existentes en la zona, y lograr la diversificación productiva, la restauración, la rehabilitación ecológica del uso del suelo y de

Continuación de la Resolución “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Chita, Boavita, La Uvita y San Mateo, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte”

los recursos naturales, así como contribuir a la reconversión laboral del departamento de Boyacá, mediante una planificación adecuada.

Así mismo, se generarán las condiciones necesarias para garantizar especialmente la soberanía alimentaria de las poblaciones, en conjunto con los demás objetivos establecidos en el Decreto 0977 de 2024, reglamentario del artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, y la diversificación de la canasta minera de minerales estratégicos con base en el conocimiento geo científico del territorio.

Artículo 3.- Sistema de Gobernanza y Articulación. La gobernanza del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte se ejercerá a través de una estructura articulada en los siguientes niveles:

1. **Nivel Nacional.** Corresponde a la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, de que trata la Resolución “Por la cual se adoptan los lineamientos para la conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”, es la instancia de alta dirección y concertación de la política pública de los Distritos Mineros Especiales.
2. **Nivel Distrital.** Corresponde a la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social del Distrito, cuya creación y funciones se regulan en la presente resolución como máximo órgano de gestión, ejecución y seguimiento en el territorio.
3. **Nivel Participativo.** Corresponde a las Mesas Temáticas o Zonales, instancias de participación ciudadana, social e institucional que sirven de soporte técnico y consultivo a la Mesa del Distrito.

Artículo 4. Conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social. Confórmese la Mesa de Trabajo Interinstitucional para el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte, como instancia encargada de la gobernanza y gestión del Distrito, la cual se instalará posterior a su delimitación. Estará integrada por las entidades, instituciones, actores sociales y comunitarios que posibiliten su gobernanza, en todo caso, garantizará la participación, al menos de:

1. Una delegada o un delegado por cada uno de los ministerios firmantes del Decreto 0977 de 2024 y sus entidades adscritas.
2. Una delegada o un delegado de la Gobernación de Boyacá.
3. Una delegada o un delegado del Municipio de Chita.
4. Una delegada o un delegado del Municipio de Boavita.
5. Una delegada o un delegado del Municipio de La Uvita.
6. Una delegada o un delegado del Municipio de San Mateo
7. Una delegada o un delegado Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá
8. Un representante de las asociaciones productivas;
9. Un representante de los sindicatos de trabajadores de la industria minera
10. Un representante de las organizaciones sociales, del tejido empresarial, de la academia.

Parágrafo 1. - La Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social determinará las entidades que harán el acompañamiento técnico de acuerdo con sus competencias y el objetivo de la mesa temática o zonal.

Parágrafo 2. – La Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social sesionará por lo menos una (1) vez al mes y la secretaría técnica podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando sea necesario.

Artículo 5. Funciones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero. La Mesa de Trabajo Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar, validar y adoptar el Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero, con base en las propuestas generadas en las mesas temáticas y garantizando un enfoque diferencial, integral e intersectorial.
2. Coordinar las acciones de las entidades públicas en el territorio para asegurar la debida ejecución del Plan Estratégico de Gestión, identificando y gestionando la solución de los obstáculos normativos, financieros o institucionales que se presenten.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación periódica a la implementación del Plan Estratégico de Gestión y al cumplimiento de los objetivos del Distrito.

Continuación de la Resolución “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Chita, Boavita, La Uvita y San Mateo, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte”

4. Establecer y liderar los espacios anuales para la rendición de cuentas sobre los avances del Plan Estratégico de Gestión, promoviendo la veeduría y el control social.
5. Darse su propio reglamento de funcionamiento.

Parágrafo. El reglamento de que trata el numeral 5 deberá establecer, como mínimo, el mecanismo para la selección de los delegados de las mesas temáticas y zonales, el cual deberá garantizar su representación efectiva, equitativa y legítima.

Artículo 6. Secretaría Técnica de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero. La Secretaría Técnica de esta mesa estará a cargo de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 7.- Mesas Temáticas o Zonales. Para los efectos de esta resolución, las Mesas Temáticas o Zonales son las instancias de participación y construcción colectiva, de carácter técnico y consultivo, que sirven como soporte principal a la Mesa del Distrito en la formulación e implementación del Plan Estratégico de Gestión.

Estas mesas tendrán las siguientes funciones principales:

1. Identificar las visiones territoriales, diagnosticar problemáticas y proponer líneas de acción para el desarrollo del Distrito.
2. Elaborar y presentar propuestas y recomendaciones técnicas para la priorización de acciones en el Plan Estratégico de Gestión.
3. Realizar seguimiento a la implementación del Plan Estratégico de Gestión en el territorio.
4. Elegir, de entre sus miembros, dos representantes para participar en las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social del Distrito.

La conformación de cada mesa será definida por la Mesa del Distrito y deberá garantizar una participación plural y representativa, incluyendo, como mínimo, los siguientes actores:

- a) Un delegado de la Gobernación de Boyacá.
- b) Un delegado de cada uno de los municipios que conforman el Distrito.
- c) Un delegado de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá).
- d) Dos representantes de asociaciones productivas del territorio.
- e) Dos representantes de sindicatos de la industria minera con presencia en la región.
- f) Dos representantes de organizaciones sociales, del sector empresarial y de la academia.

Parágrafo 1. Los productos de estas mesas servirán como insumos técnicos para la Mesa del Distrito, la cual deberá analizarlos y considerarlos expresamente en la toma de decisiones y en la elaboración del Plan Estratégico de Gestión.

Parágrafo 2. Las mesas trabajarán en armonía con los lineamientos estratégicos definidos por la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional. La Mesa del Distrito determinará las entidades que brindarán el acompañamiento técnico según sus competencias.

Parágrafo 3. El Ministerio de Minas y Energía realizará una convocatoria pública para promover la participación en estas mesas y sesionarán de manera ordinaria una (1) vez al mes, y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 8.- Alcance e Incidencia de las Mesas Temáticas o Zonales. Las mesas temáticas o zonales que se instalen, serán espacios de diálogo y construcción colectiva entre los diferentes actores involucrados en el desarrollo del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva y deberán contribuir a la formulación, implementación, seguimiento y actualización del Plan Estratégico de Gestión, entre otras, a través de las siguientes funciones:

1. Consolidar un espacio de diálogo social que permita proyectar acciones territoriales coherentes con los lineamientos técnicos y estratégicos definidos por la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional para la formulación del Plan Estratégico de Gestión.

Continuación de la Resolución “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Chita, Boavita, La Uvita y San Mateo, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte”

2. Promover la participación incidente de actores sociales territoriales que permita la formulación de acciones que aborden los desafíos y necesidades territoriales en el marco de los objetivos de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.
3. Elaborar propuestas y recomendaciones para la priorización de acciones del Plan Estratégico de Gestión y la toma de decisiones en las Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social y Nacional.
4. Realizar seguimiento del avance en la implementación del Plan Estratégico de Gestión.

Parágrafo 1.- Los productos que emanen de las mesas de trabajo temáticas o zonales servirán como insumos técnicos para la elaboración del Plan Estratégico de Gestión. Las propuestas, recomendaciones e informes técnicos elaborados por las mesas temáticas o zonales serán expresamente analizados y considerados por la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social en la toma de decisiones y en la elaboración y ejecución del Plan Estratégico de Gestión.

Parágrafo 2.- Los participantes de las mesas temáticas o zonales elegirán, de entre ellos, dos representantes, quienes participaran en las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional y serán partícipes del diálogo que allí se desarrolle, en el marco de la construcción colectiva del Plan Estratégico de Gestión, a través de los insumos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución.

El Ministerio de Minas y Energía brindará el apoyo técnico y logístico necesario para la organización de las sesiones y la elaboración de los informes. Dichos informes deberán contener las propuestas y recomendaciones de la mesa temática o zonal para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Gestión. Las mismas sesionarán ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera, previa convocatoria de quién ejerza la secretaría técnica.

Artículo 9.- Plan Estratégico de Gestión – PEG. La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero elaborará el Plan Estratégico de Gestión en un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la instalación de las mesas temáticas o zonales, el cual tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables conforme las características y necesidades del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte.

El Plan Estratégico de Gestión contendrá el análisis de la dinámica socioeconómica, productiva y los determinantes del ordenamiento territorial, los diálogos territoriales, así como el inventario de la oferta institucional a cargo de las entidades que conforman. También dispondrá acciones y metas estratégicas a corto, mediano y largo plazo, integrando indicadores de resultado e impacto que permitan su seguimiento y evaluar las acciones establecidas, su eficacia y eficiencia.

Parágrafo. - En los mismos términos del parágrafo anterior, desde el Plan Estratégico de Gestión se determinará, con base en la información reportada y la que llegaren a reportar las entidades requeridas, si es necesario adelantar una caracterización detallada productiva, ambiental y social sobre los municipios que conforman el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte.

Artículo 10.- Obligatoriedad de adoptar el Plan Estratégico de Gestión. Las entidades que hacen parte de la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social adoptarán en sus planes estratégicos, los compromisos que adquieran para la ejecución del Plan Estratégico de Gestión.

Artículo 11.- Evaluación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión. Impleméntese un plan de evaluación y seguimiento en virtud del Plan Estratégico de Gestión para atender las necesidades del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte, con el objeto de verificar los avances, las secretarías técnicas de los comités o subcomités, según se establezca en el reglamento que se adopte para el efecto, rendirán un informe semestral a la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional donde expondrán el estado de atención de las necesidades identificadas.

Artículo 12.- Participación de los Sujetos Étnicos. De acuerdo con las competencias de cada entidad que participa en la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social, se garantizará el diálogo participativo y la construcción de acuerdos con los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y comunidades Rrom, presentes en la zona, como un proceso permanente y una herramienta fundamental en análisis de la dinámica socioeconómica, en la



Continuación de la Resolución “*Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Chita, Boavita, La Uvita y San Mateo, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte”*”

formulación e implementación del Plan Estratégico de Gestión, su evaluación y seguimiento, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.

Parágrafo. Para la implementación del Plan Estratégico de Gestión del *Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte*, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa, de acuerdo con los estándares de la Corte Constitucional en esta materia las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras -NARP-, Pueblos Indígenas y el Pueblo RROM cuando haya lugar.

La consulta previa, estará a cargo de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, de la cual se deriva el Plan Estratégico de Gestión; a su vez, dispondrá las partidas presupuestales que se requieren para su ejecución.

Artículo 13.- Comunicación. Comuníquese lo dispuesto en la presente resolución a las entidades de que trata el artículo 3º de la presente resolución.

Artículo 14.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de del año 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN PALMA EGEE

Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Wilson Suarez Pedraza.

Revisó: David Camilo Bustos Carrillo, Laura Sofía Romero, Claudia Rocío Castro, Daniel Augusto Jorge El Saieh Sanchez, Sorrel Parisa Aroca Rodríguez.

Aprobó: Edwin Palma Egea

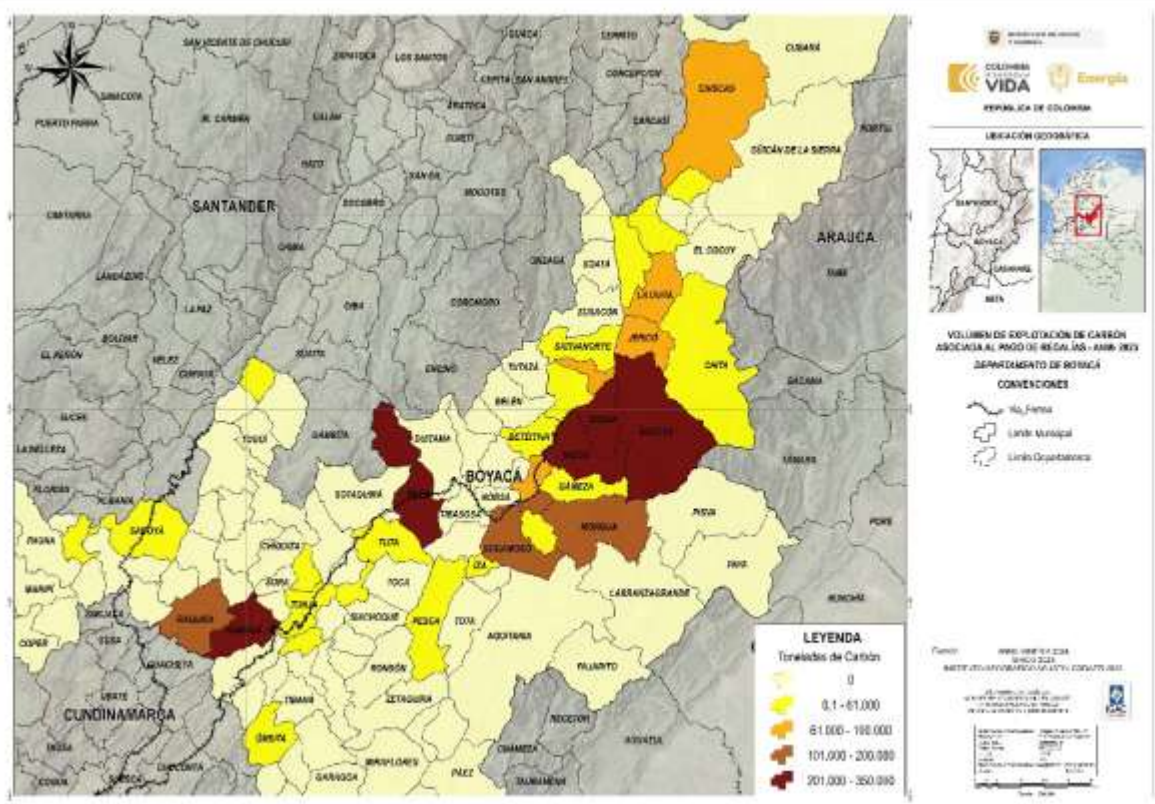
Continuación de la Resolución “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Chita, Boavita, La Uvita y San Mateo, en el departamento de Boyacá, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte”

Anexo No. 1 Georreferenciación del Distrito Minero.

Vértice	DISTRITO_MINERO_ESPECIAL	Sigla_Distrito	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
			Latitud	Longitud	ordenada X (CTM_	ordenada Y (CTM_
1	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 29' 10.97" N	73° 32' 53.97" W	5049921.161	2274755.502
2	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 25' 32.27" N	73° 32' 52.33" W	5049977.404	2268042.388
3	Distrito Boyaca Norte	DBN	6° 24' 9.6" N	73° 29' 48.12" W	5055636.097	2265510.072
4	Distrito Boyaca Norte	DBN	6° 22' 28.2" N	73° 28' 40.91" W	5057702.972	2262399.674
5	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 22' 11.53" N	73° 30' 31.21" W	5054316.512	2261884.523
6	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 18' 42.47" N	73° 30' 40.08" W	5054050.133	2255467.318
7	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 17' 13.86" N	73° 29' 45.77" W	5055720.752	2252749.017
8	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 18' 12.23" N	73° 28' 55.91" W	5057250.3	2254542.074
9	Distrito Boyaca Norte	DBN	6° 18' 14.3" N	73° 27' 8.72" W	5060542.227	2254608.821
10	Distrito Boyaca Norte	DBN	6° 16' 58.7" N	73° 26' 24.62" W	5061899.175	2252289.952
11	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 15' 46.67" N	73° 23' 17.56" W	5067647.275	2250085.37
12	Distrito Boyaca Norte	DBN	6° 11' 7.42" N	73° 25' 6.79" W	5064301.646	2241509.594
13	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 11' 17.97" N	73° 23' 33.1" W	5067179.402	2241836.753
14	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 09' 41.65" N	73° 23' 35.18" W	5067119.087	2238880.012
15	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 08' 51.72" N	73° 22' 26.08" W	5069243.549	2237349.668
16	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 07' 25.45" N	73° 23' 21.04" W	5067558.107	2234699.823
17	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 05' 57.57" N	73° 21' 50.69" W	5070337.164	2232005.512
18	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 05' 33.01" N	73° 22' 31.36" W	5069088.383	2231249.934
19	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 04' 35.35" N	73° 21' 58.64" W	5070095.967	2229481.198
20	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 05' 17.54" N	73° 19' 16.33" W	5075081.469	2230782.294
21	Distrito Boyaca Norte	DBN	6° 04' 4.22" N	73° 19' 17.54" W	5075047.21	2228531.725
22	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 02' 12.13" N	73° 21' 55.82" W	5070187.732	2225085.237
23	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 59' 58.09" N	73° 20' 24.59" W	5072996.2	2220973.881
24	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 57' 11.58" N	73° 20' 26.19" W	5072952.966	2215862.878
25	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 56' 6.13" N	73° 19' 30.22" W	5074675.611	2213855.939
26	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 53' 22.7" N	73° 20' 6.03" W	5073581.24	2208837.763
27	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 54' 14.57" N	73° 24' 59.84" W	5064548.448	2210420.006
28	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 57' 27.97" N	73° 27' 0.34" W	5060838.925	2216352.772
29	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 00' 32.24" N	73° 31' 37.43" W	5052318.208	2222000.788
30	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 04' 11.42" N	73° 32' 32.31" W	5050626.39	2228727.19
31	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 08' 59.78" N	73° 31' 0.88" W	5053427.654	2237580.939
32	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 11' 18.63" N	73° 33' 34.87" W	5048693.418	2241838.634
33	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 12' 31.69" N	73° 38' 7.64" W	5040312.317	2244074.932
34	Distrito Boyaca Norte	DBN	6° 26' 8.66" N	73° 39' 55.11" W	5036994.94	2269149.565
35	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 26' 29.06" N	73° 37' 14.24" W	5041934.089	2269778.964
36	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 28' 35.09" N	73° 34' 58.62" W	5046094.829	2273650.822
37	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 29' 10.97" N	73° 32' 53.97" W	5049921.161	2274755.502
38	Distrito Boyaca Norte	DBN	5° 20' 15.72" N	73° 39' 11.02" W	5038356.134	2258316.938

Continuación de la Resolución “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Chita, Boavita, La Uvita y San Mateo, en el departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Boyacá Norte”

Anexo No. 2 El “ Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Cundinamarca – Boyacá”, se representa gráficamente en la siguiente Cartográfica.



Fuente: Elaboración propia a partir de cartografía básica 1:25.000 IGAC, Anna Minería, 2024 y ENEL, 2023 y GENSA, 2023.